Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 16 de abril de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Parolari, Eduardo Jorge c/ Estado Nacional -Ministerio del Interior- Policía Federal", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los planteos del recurrente encuentran adecuada respuesta en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos corresponde remitir por razón de brevedad.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

VO -//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

(por su voto)

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//- TO DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se desestima la queja. Notifíquese y previa devolución de los autos principales, archívese.

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **Eduardo Jorge Parolari**, representado por la **Dra. Leonor Mirta Aimone** con el patrocinio letrado del **Dr. Marcelo Javier Sommer.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3.**